



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**  
**"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**

***Resolución Directoral Regional N° 090 -2026-GRU-GRDE-DRA***

Pucallpa, 20 FEB 2026

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 545-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 01 de diciembre del 2025; Informe N°0081-2026-GRU-DRA-GRDE-DISAFILPA-UCC.NN, de fecha 05 de febrero del 2026; Informe Legal N° 0096-2025-GRU-DRA-OAJ de fecha 10 de febrero del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás documentos actuados, con CUT N° 3229-2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, a través de la actividad denominada **"GEORREFERENCIACION DEL PLANO DE DEMARCACION TERRITORIAL DE 50 TERRITORIOS COMUNALES DE COMUNIDADES NATIVAS EN LOS DISTRITOS DE CALLERIA, MANANTAY, MASISEA E IPARIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO Y DISTRITO DE PURUS, DE LA PROVINCIA DE PURUS, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, ejecutó los trabajos de georreferenciación del plano de demarcación territorial, entre otras de la comunidad nativa beneficiaria; en el marco de la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI;

Que, el mencionado procedimiento de georreferenciación culmina con la **Resolución Directoral Regional N° 545-2025-GRU-GRDE-DRA**, el cual, entre otros, rectifica el área, linderos y medidas perimétricas de la comunidad mencionada, la resolución y demás documentación, con fecha 01.12.2025, fue ingresada para su inscripción ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, con N° de Título 2025-03614136;

Que, la Esquela de Observación de fecha 18.12.2025, emitida por el Registrador Público de la Zona N° VI – Sede Pucallpa, advierte defectos subsanables, señalando textualmente, entre otros: **"(...). Se revisó el plano de capacidad de uso mayor del territorio (Lamina: CUM-1); informando que se encuentra correcto en cuanto a sus linderos, colindancias y áreas según su capacidad de uso mayor en concordancia con la información gráfica digital remitida en Datum WGS84-19S (tierras aptas para cultivos en limpio Lote A: 186.5106 Ha., y Lote B: 675.6188 Ha., Tierras aptas para cultivos permanente Lote A: 599.6756 Ha., y Lote B: 294.8007 Ha., Tierras aptas para pastoreo Lote A:**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**  
**"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**

1286.3604 Ha., y Lote B: 517.1780 Ha. Tierras aptas para producción forestal Lote A: 10864.2029 Ha., y Lote B: 918.7188 Ha). Sin embargo, en el plano falta la firma y sello del Especialista de suelos, Se revisó el Plano de capacidad de uso mayor, Áreas de Propiedad – Areas de Cesión en uso (Lámina: GEO-2A y Lámina: GEO-2B), informando que se encuentra técnicamente correcto en cuanto a sus linderos, colindancias y áreas según su superficie territorial comunal en concordancia con la información gráfica digital remitida en Datum WGS 84 – 19S (Área de propiedad : Lote A: 2,072.5466 Ha., y Lote B: 1,487.5975 Ha., Área de cesión en uso Lote A: 10,864.2029 Ha., y Lote B: 918.7188 Ha., sin embargo, en el cuadro de superficie del territorio comunal del Lote B, la sumatoria de los porcentajes se encuentran errados – Asimismo, en el plano falta la firma y sello del especialista de suelos, se revisó la Memoria Descriptiva, informando que, se encuentra correcto respecto al área a rectificar, en concordancia con los planos presentados. - sin embargo, en el ítem 10 clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor – Lote B, los porcentajes individuales de las áreas y el porcentaje total se encuentra errados, discrepando con lo indicado en el plano de capacidad de uso mayor (Lamina CUM-1)- Asimismo, en el ítem 12. Resumen del territorio comunal – superficie del territorio comunal – Lote B, la sumatoria de los porcentajes se encuentran errados de igual manera, en el ítem 10.1 – Áreas de propiedad – Lote A, el vértice del lado este se encuentra errado, discrepando con lo indicado en el plano de capacidad de uso mayor de áreas de propiedad y áreas de cesión en uso (Lamina GEO-2A).

Así también precisa que, revisaron la copia fedateada de la Resolución Directoral Regional N° 545-2025-GRU-GRDE-DRA, informando que se deberá tener en cuenta las observaciones indicadas en los ítems 2.6, 2.7, 2.8, de la revisión de la P.E N° 40001501, se aprecia que la comunidad nativa "Nueva Luz" no es propietario exclusivo del predio sub materia, toda vez que se encuentra sujeto a copropiedad con el Estado – Ministerio de Educación; por lo tanto, sírvase acreditar la conformidad por parte dicho ente estatal con el presente procedimiento de georreferenciación, para la cual podrá presentar documento suscrito por funcionario con facultades suficientes para el presente acto en representación del estado – Ministerio de Educación.

Que, de la evaluación técnica efectuada en el marco del levantamiento de la Esquela de Observación del Título N° 2025 - 03614136, se procedió con la revisión y análisis del plano de capacidad de Uso Mayor (Lámina: CUM-1), corroborando que, efectivamente, carece de firma y sello del profesional especialista de suelos, **por lo que, se adjunta el correspondiente plano suscrito, por el profesional especialista de suelos;**

Que, se procedió con la revisión y análisis de los Planos de Capacidad de Uso Mayor – Áreas de propiedad y áreas de Cesión en Uso (Láminas: GEO-2A y GEO-2B), **corroborando que, en el cuadro de superficie del territorio comunal del Lote B, la sumatoria de los porcentajes se encuentran errados y también no cuenta con la firma y sello del profesional especialista en suelos, por lo que se adjunta los planos mencionados, con la corrección de la sumatoria de los porcentajes y debidamente suscritos por el profesional especialista de suelos;**

Que, se procedió con la revisión y análisis de la Memoria Descriptiva, corroborando que, en el ítem 10, clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor –Lote B, los porcentajes individuales y el porcentaje total de las áreas se encuentran errados, discrepando con el plano CUM-1, así también en el ítem 12 – Resumen del territorio comunal Superficie del territorio comunal – Lote B, la sumatoria de los porcentajes se encuentran errados, de igual manera en el ítem 10.1 – Áreas de propiedad –Lote A, el vértice del lado este se encuentra errado, discrepando con las áreas de propiedad y cesión en uso (Lamina GEO-2A). **por lo que se adjunta la Memoria Descriptiva, con las correcciones correspondientes;**

Que, sobre las observaciones legales, se corrobora del análisis de la Partida Registral N° 40001501 que a la fecha no existe **ninguna copropiedad del territorio comunal a georreferenciar con el MINISTERIO DE EDUCACION, la cual todas las donaciones por derechos y acciones están independizadas;**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**  
**"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante **Informe Legal N° 0096-2026-GRU-DRA-OAJ** de fecha 10 de febrero del 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRA, OPINA: 1) por la PROCEDENCIA de la Rectificación de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 545-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 01 de diciembre del 2025, conforme a lo señalado **Informe N° 0081-2026-GRU-DRA-GRDE-DISAFILPA-UCC.NN**, de fecha 04 de febrero del 2026, y al análisis del presente Informe. 2) Emitase, la memoria descriptiva, planos CUM1, GEO 2-A Y GEO 2-B y CORRIJASE el Instrumento de rectificación N° 110-2025, conforme a los datos técnicos precisados en el artículo primero de la resolución rectificatoria. 2) todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 545-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 01 de diciembre del 2025, conserva su valor legal, literal y jurídico, en tanto no se contraponga con la presente resolución 3) Emitir el acto Resolutivo.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** el Artículo Tercero la Resolución Directoral Regional N° 545-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 01 de diciembre de 2025, para el efecto; considérese:

**DICE:**

| CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR |                                         |         |            |        |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------|------------|--------|
| LOTE                                                   | APTITUD                                 | SÍMBOLO | ÁREA (ha)  | %      |
| B                                                      | Tierras Aptas para Cultivos en Limpio   | A       | 675.6188   | 4.40   |
|                                                        | Tierras Aptas para Cultivos Permanentes | C       | 294.8007   | 1.92   |
|                                                        | Tierras Aptas para Pastoreo             | P       | 517.1780   | 3.37   |
|                                                        | Tierras Aptas para Producción Forestal  | F       | 918.7188   | 5.99   |
|                                                        | Tierras para Protección                 | X       | 0.0000     | 0.00   |
| ÁREA TOTAL                                             |                                         |         | 2,406.3163 | 100.00 |

**DEBE DECIR:**

| CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR |                                         |         |            |        |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------|------------|--------|
| LOTE                                                   | APTITUD                                 | SÍMBOLO | ÁREA (ha)  | %      |
| B                                                      | Tierras Aptas para Cultivos en Limpio   | A       | 675.6188   | 28.08  |
|                                                        | Tierras Aptas para Cultivos Permanentes | C       | 294.8007   | 12.25  |
|                                                        | Tierras Aptas para Pastoreo             | P       | 517.1780   | 21.49  |
|                                                        | Tierras Aptas para Producción Forestal  | F       | 918.7188   | 38.18  |
|                                                        | Tierras para Protección                 | X       | 0.0000     | 0.00   |
| ÁREA TOTAL                                             |                                         |         | 2,406.3163 | 100.00 |





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**  
**"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**

**ARTÍCULO SEGUNDO: EMITASE**, para su inscripción ante la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, los planos y memoria descriptiva, con las correcciones correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En todo lo demás; que contiene, la Resolución Directoral Regional N° 545-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 01 de diciembre del 2025, conserva su valor legal, literal y jurídico, en tanto no se contraponga con la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR**, la inscripción de la presente Resolución, ante la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su inscripción.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, [www.gob.pe/regionucayali-drsa](http://www.gob.pe/regionucayali-drsa).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI

ING. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA  
DIRECTOR REGIONAL